RAWSON, 1 de marzo de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. M. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa”**
(Expte. N° 23.756 – Año 2.015). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 129/178 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con dichas diferencias, y extiende algunas hasta septiembre de 2.015. Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de julio de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto, más IVA.----------

------ Que corrido el traslado, es contestado a fs. 187 por la ejecutada Provincia del Chubut. Expresa que la parte actora incluye meses en exceso, pues al ser la fecha de interposición de la demanda junio de 2.015, debió tomarse el período de junio 2.010 a mayo 2.015. Por lo que impugna la incorporación en exceso de los meses de junio a septiembre de 2.015.--

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 23/SCA/16 -fs. 80/102 vta.- se hizo lugar a la demanda promovida por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, **mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes**. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran

su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, Dres. E. A. M. y N. U. G. en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 129/178 y vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 192). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA.). A excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores G. O. G. y E. D. I., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican.

------ 3. En cuanto a la liquidación correspondiente al señor **G. O. G.** (fs. 132/134): a partir de julio de 2.015 y hasta septiembre del mismo año se han volcado en la columna "Adicional Remunerativo no Bonificable - Cod. 1195", montos que no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor que se tienen a la vista. **Por lo que deberá liquidarse nuevamente.** ----------

------ Respecto de la liquidación del señor **E. D. I.** (fs. 146/147): en el período de enero a abril de 2.012, los montos volcados en las columnas "Antigüedad en años", "Adicional Remunerativo no Bonificable - Cod. 1195" y "Antigüedad según recibos de haberes", no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor. **Lo que determina que deberá presentarla conforme a estos.** ----------

------ 4. En lo que concierne a lo observado por la ejecutada, respecto de la errónea inclusión de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2.015 en las liquidaciones presentadas, debe desestimarse el planteo de fs. 187. Cabe señalar que no es esa la interpretación que corresponde dar a la sentencia definitiva dictada en autos, ya que se condenó a la demandada a abonar las diferencias salariales desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Como se aclaró en el punto I) de la Segunda Cuestión de ese fallo: **"…ello es mientras se verifique el error en la liquidación…".** Por lo que detectadas diferencias en los recibos de haberes de esos meses, aquellas bien pueden extenderse hasta septiembre de 2.015 inclusive.----------

------ 5. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 27 vta., el 8 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas -a excepción de las desestimadas en el punto 3.----------

------ Las liquidaciones de las señoras S. M. M., M. M. F. y el señor E. A. G. se extienden, para cada uno, hasta los meses de agosto de 2.013, enero de 2.013 y enero de 2.012 (fs. 154/156, 129/131 y 141/142, respectivamente), y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2.018.- ----------
------ Las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 31 de julio de 2.018. ----------

------ 6. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 31 de julio de 2.018, a M. M. F. $59.349,09; a J. B. G. $62.108,18; a R. D. G. $126.386,27; a E. A. G. $47.188,99; a C. A. H. $36.125,22; W. H. J. $86.096,21; a L. A. K. $68.598,41; a S. M. M. $91.208,37; a C. F. M. $23.229,33; O. B. M. $103.722,44; a A. G. M. $34.961,36; a E. M. M. $37.415,74; a A. O. G. M. $46.957,63; a H. A. N. $72.417,03 y a M. A. N. $109.444,08.----------
------ 7. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 8. De lo expuesto, surge que no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a fs.178 vta. (punto b).-

------ 9. Por lo analizado, corresponde desestimar la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 187. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 187**.** ----------

------ **2°) DESESTIMAR** las liquidaciones obrantes a fs. 132/134 y 146/147, correspondientes a los señores G. O. G. y E. D. I., por las razones expuestas en el Considerando respectivo.----------

------ **3°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 129/131, 135/145 y 148/177 y 178 punto a). La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- F., M. M., CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($59.349,09);----------
- G., J. B., SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($62.108,18); ----------
- G., R. D., CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($126.386,27);----------
- G., E. A., CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($47.188,99);----------
- H., C. A., TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($36.125,22);---------- J., W. H., OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($86.096,21);---------- -
- K., L. A., SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($68.598,41); ---

- M., S. M., NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($91.208,37); ----------
- M., C. F., VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($23.229,33); ----------
- M., O. B., CIENTO TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($103.722,44);----------
- M., A. G., TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($34.961,36); ---------
- M., E. M., TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($37.415,74);--------
- M., A. O. G., CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($46.957,63); -
- N., H. A., SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($72.417,03); ----------
- y N., M. A., CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($109.444,08). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **4°) RECHAZAR** la liquidación de honorarios presentada a fs.178 vta. (punto b), por lo expresado en el Considerando 8.----------

----- **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 1 DE MARZO DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 015 SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.